

**No basta para la misión en posesión la escritura de compra-venta, si no está acreditado el título de la vendedora. (1)**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por el doctor don Enrique S. Haro y otro en el juicio con el Colegio de La Libertad de Huaraz, sobre misión en posesión.— De Ancachs.*

Excmo. Señor:

Don Enrique S. Haro y don Manuel R. Arévalo han pedido la misión en posesión de unos pastos comprados á Doña María Apolinaria de la Cruz, viuda de José Rudecindo, según la escritura pública cuyo testimonio corre á fojas 25, en la cantidad de 800 soles. No obstante la oposición deducida por el representante del colegio nacional de La Libertad de Huaraz, alegando la posesión de más de cuarenta años, se ha accedido á la pretensión de los demandantes, por el auto de fojas 18. Del de fojas 28, que lo revoca, por estimarse que no está suficientemente acreditada "la causa legal de la adquisición", se ha interpuesto el recurso de nulidad.

La resolución de vista está perfectamente justificada por el texto de los artículos 1346 y 1347 del Código de Enjuiciamientos Civil, según el cual, refiriéndonos al caso de que se trata, el título con que debe aparejarse el interdicto de

---

(1) Véanse las ejecutorias insertas en las páginas 135 del Tomo IV de esta colección y en la página 74 de este Tomo.

misión en posesión, ha de consistir no únicamente en la escritura de transferencia, que por sí sola no acredita otra cosa que el hecho de la enagenación, sino también en la constancia fehaciente de que los terrenos comprados por Haro, y Arévalo fueron de la propiedad de la Apolinario. La adquisición de una cosa á título de compra-venta, no es legítima sino á condición de que el vendedor fué el dueño. "No hay venta de lo ajeno", dice el artículo 1326 del Código Civil. Si consta de la escritura de fojas 25 que los demandantes compraron los pastos que reclaman, falta el título de dominio de la vendedora. Apenas se insinúa en ella que los hubo por sucesión hereditaria; pero esa referencia, no comprobada por ningún instrumento, no merece fé.

Los demandantes se han hecho cargo de la dificultad, han tratado salvarla, pero empeorándola; con el expediente que se acompaña, promovido por la Apolinario y otras personas más, para el deslinde de los terrenos de la pachaca ó comunidad de Huacarán, á que ellas pertenecen, en los cuales están comprendidos los que se reclaman. A fojas 26 vuelta y 35 de dichos autos corren los títulos, todavía de la época colonial, que acreditan, en efecto, la distribución de tierras entre esa comunidad y otras 3 confinantes; de suerte que la Apolinario vendió no sólo terrenos litigiosos pues el juicio de deslinde está todavía en sus comienzos, por las contradicciones que se han deducido, sino también los de su propia comunidad, como lo ha declarado ella misma, en términos que no dejan lugar á duda, en el escrito de fojas 126, reproduciendo el de fojas 123. Pero aún cuando hubieran sido suyos, los transmitiría en el estado en que se encontraban el 22 de setiembre de 1909, fecha de la escritura de compra-venta, esto es, sujetos á las resultas de la causa que so-

bre ellos se sigue, cuya resolución se anticiparía de hecho si se confiriese la misión en posesión que se reclama, dentro de los linderos minuciosamente marcados en el contrato de venta, cuando su determinación definitiva está librada al fallo que debe pronunciarse en los autos adjuntos.

Siendo tan obvias y congruentes las observaciones que sugiere el atento estudio de dichos autos, en defensa de los privilegiados intereses del colegio nacional de Huaraz, es de extrañarse que así el agente fiscal doctor Mejía como el adjunto al Fiscal, doctor Whitehouse, se hayan pronunciado en favor de la demanda. Y resultando demostrado con los antecedentes mismos que se invocan en favor del interdicto, que el título con que se apareja la demanda, no presta mérito para la misión en posesión que se demanda, concluye el Fiscal que no hay nulidad en el auto recurrido y pide á VE. que se sirva excitar el celo de los citados funcionarios del ministerio público, á fin de que consagren mayor solicitud á la defensa de los intereses de los planteles de instrucción pública, que les está encomendado.

Otro sí; dice el Fiscal que VE. se servirá llamar la atención de la Corte de Ancachs, á fin de que adopte las medidas disciplinarias que el caso requiera, sobre la abusiva incorporación de los autos de deslinde á los del interdicto, de los cuales dispusieron los demandantes sin autorización judicial, interrumpiendo el curso del juicio, contra terminantes prevenciones de la Exema. Corte, aun para los casos de procederse á petición de parte.

Lima, 21 de julio de 1910.

CAVERO.

---

*Lima, 8 de agosto de 1910.*

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, declararan no haber nulidad en el auto de vista de fojas 28, su fecha 11 de mayo del presente año, que revocando el de primera instancia de fojas 18, su fecha 22 de marzo último, declara sin lugar, por ahora, la misión en posesión solicitada á fojas 3 por el doctor don Enrique S. Haro y don Manuel R. Arévalo, á quienes deja su derecho á salvo para que lo hagan valer conforme á ley; mandaron se trascriba á la Iltna. Corte Superior de Ancachs el otro sí del dictamen del Señor Fiscal para los fines á que se contrae; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

*Ortiz de Zevallos.—Leon.—Almenara.—Villa García.—Barreto.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*